

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2023-00264-4**, con la siguiente información: (I) Se indica que los señores ROSA MARIA AGUIRRE BONILLA, LUZ MERY AGUIRRE BONILLA BONILLA, MARIA BERTILDE AGUIRRE QUIROZ, MARIA FENIX AGUIRRE QUIROZ, JESUS ANTONIO AGUIRRE BONILLA y NOLBERTO AGUIRRE BONILLA, por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LEYDI JULIETH RODAS VILLADA, solicitan control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 10 Delegada de la Dirección Especializada del Derecho de Dominio de Medellín, dentro de la causa **110016099068 2017-01098**; (II) dicha solicitud fue allegada a la Fiscalía 10 Delegada de la Dirección Especializada del Derecho de Dominio de Medellín, el día veintidós (22) de agosto del presente año, por parte de la Dra. RODAS VILLADA; (III) por lo tanto, la Fiscalía 10 DEEDD de Medellín mediante correo electrónico del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), lo remitió al Centro de Servicios Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, con el objetivo de someter a reparto dicha solicitud; (IV) mediante el sistema de reparto el día veintiuno (21) de septiembre de 2023, recayó su conocimiento al presente Despacho; (V) verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos se evidencia que no se han llevado a cabo solicitudes previamente sobre el bien inmueble descrito en la solicitud y motivada sobre las mismas causales; (VI) la solicitud radicada por la doctora LEYDI JULIETH RODAS VILLADA, fungiendo como apoderada judicial pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas mediante Resolución de fecha seis (6) de diciembre de 2021¹, sobre el bien relacionado e invocando las siguientes causales de control:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN			CAUSAL
1	ROSA MARIA AGUIRRE BONILLA	Inmueble propietarios del 50%	FMI 024-3097	CAÑAVERAL VEREDA OBREGON ANTIOQUIA	Causales 1ª y 2ª
2	LUZ MERY AGUIRRE BONILLA BONILLA				
3	MARIA BERTILDE AGUIRRE QUIROZ				
4	MARIA FENIX AGUIRRE QUIROZ				
5	JESUS ANTONIO AGUIRRE BONILLA				
6	NOLBERTO AGUIRRE BONILLA				

(VII) Sujetos Procesales:

CALIDAD	NOMBRE	CORREO	DIRECCIÓN
Afectados	Rosa María Aguirre Bonilla	julieth.rodasvi@hotmail.com	CARRERA 43ª #1-50 TORRE 3 OFICINA 702 C.I SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
	Luz Mery Aguirre Bonilla Bonilla		
	María Bertilde Aguirre Quiroz		
	María Fénix Aguirre Quiroz		
	Jesús Antonio Aguirre Bonilla		
	Nolberto Aguirre Bonilla		
Apoderada	Leydi Julieth Rodas Villada		
Ministerio Público	Adalgiza Neira Palacios	aneira@procuraduria.gov.co	
Ministerio de Justicia	María Cristina Gutiérrez	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co	
Fiscalía 10 E.D.	María Marelvis Cadavid Rodríguez	maria.cadavid@fiscalia.gov.co	

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**



¹ Resolución 06 de diciembre de 2021: 01PrimeraInstancia-C02Juzgado-0004ResolucionMedidasCautelares

LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado: **110013120004 2023-00264-4 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2017-01098 F. 10 E.D. MEDELLÍN**
Afectados: **ROSA MARÍA AGUIRRE BONILLA Y OTROS**
Auto: **Avoca Conocimiento Control de Legalidad.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante sistema de reparto, el pasado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), le fue asignado a este Despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud elevada por los señores **ROSA MARIA AGUIRRE BONILLA, LUZ MERY AGUIRRE BONILLA BONILLA, MARIA BERTILDE AGUIRRE QUIROZ, MARIA FENIX AGUIRRE QUIROZ, JESUS ANTONIO AGUIRRE BONILLA y NOLBERTO AGUIRRE BONILLA**, por conducto de su apoderada judicial la Dra. **LEYDI JULIETH RODAS VILLADA**. En relacionado escrito solicitan al despacho ejercer **control de legalidad** sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 10 Especializada para la Extinción de Dominio de Medellín, bajo la resolución con fecha de **seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, dentro de la causa **110016099068 2017-01098**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el Despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre el bien que a continuación se enuncia.

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		
1	ROSA MARIA AGUIRRE BONILLA	Inmueble propietarios del 50%	FMI 024-3097	CAÑAVERAL VEREDA OBREGON ANTIOQUIA
2	LUZ MERY AGUIRRE BONILLA BONILLA			
3	MARIA BERTILDE AGUIRRE QUIROZ			
4	MARIA FENIX AGUIRRE QUIROZ			
5	JESUS ANTONIO AGUIRRE BONILLA			
6	NOLBERTO AGUIRRE BONILLA			

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de **control de legalidad** con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismos hechos, causales y sobre el mismo, se dispone:

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. Para el curso del traslado y en garantía del derecho al debido proceso, **RECONOCER** a la Dra. **LEYDI JULIETH RODAS VILLADA**, como apoderada judicial de los señores **ROSA MARIA AGUIRRE BONILLA, LUZ MERY AGUIRRE BONILLA BONILLA, MARIA BERTILDE AGUIRRE QUIROZ, MARIA FENIX AGUIRRE QUIROZ, JESUS ANTONIO AGUIRRE BONILLA Y NOLBERTO AGUIRRE BONILLA** en calidad de afectados. La apoderada está autorizada para actuar dentro de las facultades otorgadas por el poder acercado a las diligencias y conforme los artículos 73, 75 y 77 del C.G.P.
3. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial².

Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

² Micrositio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Revisión de autos y providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominiode-bogota/39>

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b98d808dace3e659d7bd97b4b9106827e629672ab1c0eec0cb7fb6e39f1b56**

Documento generado en 23/10/2023 09:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>